

Constancia: el 28-10-2020, correspondió por reparto la presente demanda, de permiso a un menor para salir del país. La Tebaida, Q., noviembre 3 del 2020.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto : Interlocutorio/ Rechaza
Proceso : Verbal Sumario/Permiso para salir
Demandante: Yuly Andrea Galíndez Benavidez
Demandado : Reynaldo Jaramillo Piedrahita
Radicación : 634014089002-2017-00102-00

Tres (3) de noviembre del dos mil veinte (2020).

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la solicitud de permiso para la salida de un menor al exterior, presentada por la madre de este, previo el análisis jurídico.

2. CONSIDERACIONES

La señora, Yuly Andrea Galindez Benavidez, actuando por intermedio de abogada, presentó memorial en el que solicita, se le conceda permiso a su menor hijo, Lucas Jaramillo Galindez, por 2 meses, para salir del país, a comuna Puchuncavi, Quinta región de Chile, en el mes de diciembre del año 2021 y enero del 2022, ante la no autorización del padre del menor.

Revisada la solicitud y sus anexos, observa el Despacho que, la parte demandante no allegó acta de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, consagrada en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, tal y como se estipula en los artículos 35 Ibídem, en consideración a que el asunto sometido a litigio, es conciliable.

En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 ibídem, se rechazará de plano la demanda, y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Al margen de las razones de rechazo, y para que la parte interesada las corrija, se le pone de presente que, la demanda no reúne los requisitos del numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, al no mencionar el domicilio ni la identificación de las personas que intervienen en el proceso. Tampoco incluye en el poder la identificación del demandado, máxime cuando la misma consta en documentos adjuntos (parte final inciso 1º del artículo 74 ibídem).

Igualmente, se le pone de presente a la abogada que, las disposiciones por ella citadas (Decreto 2272 de 1989 y artículo 435 del C.P.C.), fueron derogadas de maneras expresa por el artículo 626 de la Ley 1564 del 2012, es decir, el nuevo Código General del Proceso, que entró a regir a partir del 1º de enero del 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida – Quindío,

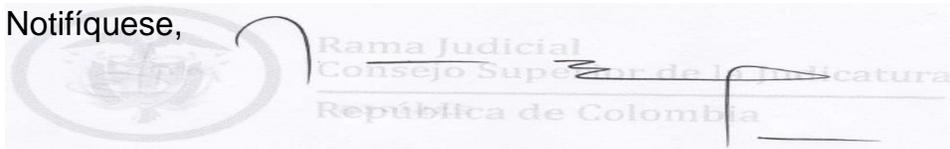
Resuelve,

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, DE UN MENOR DE EDAD, presentada a través de apoderada, por Yuly Andrea Galíndez Benavidez, contra Reynaldo Jaramillo Piedrahita, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos de la solicitud sin necesidad de desglose.

TERCERO: Para los efectos de este auto, se concede personería a la abogada Carolina Guerrero Londoño, para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 DE NOVIEMBRE DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO